



**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-367-04-04-2019**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y**  
**CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que**, la Asamblea Nacional, una vez proclamados los resultados del Referéndum y Consulta Popular de 04 de febrero de 2018, posesionó los días 28 de febrero y 01 de marzo de 2018 a los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y la Ley"*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*;
- Que**, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano"*



**Que,** el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicada en el Registro Oficial N° 175 de fecha martes 20 de agosto del 2010, establece las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos(...)"*

**Que,** el artículo 78 de la norma señalada en el considerando anterior expresa: *"Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías".*

**Que,** el artículo 84 de la prenombrada Ley define a las Veedurías ciudadanas que: *Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.*

*Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal".*

**Que,** La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 1 señala el objeto y ámbito de aplicación: *"La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la Constitución de la República y la ley.*

*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley".*

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas publicada en el Registro Oficial N° 918 del 09 de enero del 2017, en sus artículos 1 y 2 delimita el Objeto y ámbito de la referida norma:

*"Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de Control Social; así como, las atribuciones,*



*competencias, y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos que las integren.*

*Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad"*

**Que,** el artículo 6 del Reglamento define a las Veedurías Ciudadanas:

*"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.*

**Que,** el procedimiento para la conformación de Veedurías Ciudadanas se encuentra determinado en los artículos 28 literal c) que estas pueden conformarse *"A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamento"*

**Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala *"De la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías.- Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"*

**Que,** el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinadas entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y des ser necesario el perfil requerido de los veedores"*.



**Que**, mediante oficios N° CPCCS-DEOR-2017-0114-OF, N° CPCCS-DEOR-2017-0116-OF de fecha 28 de agosto de 2017, se remiten las notificaciones a TILPORT Terminal Operations S:A y Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en los que se comunica el objeto de la veeduría ciudadana, acreditación, nómina de sus integrantes, el tiempo de duración de la misma y la obligación de brindar las facilidades respectivas para el desarrollo de la misma.

**Que**, en la presente veeduría la Delegación Provincial del Oro acredita a tres ciudadanos como Veedores:

VEEDORES				
NOMBRES Y APELLIDOS			NÚMERO DE CÉDULA	DIGNIDAD.
Reymundo Franco	José Alarcón		090630390-4	Coordinador
Darwin Galarza	Raúl, Galarza		070416188-4	Subcoordinadora
Francisca Barrera	Elena Barrera		070322056-6	Veedora

**Que**, la duración de la veeduría ciudadana, planifico sus actividades con sus funciones desde el 28 de agosto de 2017, hasta enero de 2018.

Debe informarse que mediante oficio s/n de fecha 24 de enero de 2018, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 inciso 2 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el equipo veedor, solicitó ampliación de plazo por 5 meses más, planificando culminar el proceso el 28 de junio de 2018, lo cual fue resuelto mediante memorando N° CPCCS-DEOR-2018-0210-M.

**Que**, el Informe Final fue entregado en las dependencias del CPCCS Transitorio. Delegación Provincial de el ORO, el 19 de julio del 2018, mediante oficio S/N, suscrito por el Coordinador de la Veeduría.

**Que**, mediante memorando N° CPCCS-SNCS-2018-0449-M, de fecha 20 de agosto del 2018, el Subcoordinador Nacional de Control Social remitió los Informes Técnico Nacional, Provincial y Final de Veedores de la presente Veeduría a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con la finalidad que se proceda conforme lo establece el Art. 39 inciso cuarto, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Que**, mediante memorando N° CPCCS-CGAJ-2018-0487-M, de fecha 25 de octubre de 2018, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico con respecto a los Informes Nacional, Provincial y Final de la Veeduría



Ciudadana conformada para: *"La Observancia y Fiscalización de las Solemnidades de los elementos constitutivos esenciales objeto, Licitud, vicios de nulidad, en la elaboración y estipulación de las cláusulas del contrato, vigilancia, control y cumplimiento del contrato de autoridad portuaria de puerto bolívar y la compañía YILPORT Terminal Operations (YILPORTECU) S:A"*

En cumplimiento del mandato Popular del 04 de febrero de 2018, la Pregunta y el Anexo 3, y de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

### RESUELVE

**Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para: "OBSERVANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LAS SOLEMNIDADES DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS ESENCIALES DEL OBJETO, LICITUD, VICIOS DE NULIDAD, EN LA ELABORACIÓN Y ESTIPULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR Y LA COMPAÑÍA YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A." suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la veeduría ciudadana y la presente Resolución, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción con el objeto de que se inicie una investigación respecto de los hechos determinados en el Informe de Veeduría y presente un informe de investigación para conocimiento y decisión del Pleno.

**Art. 3-** Disponer a la Secretaria de Participación Ciudadana y Control Social, remita copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico y la presente Resolución, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), para que a través de su departamento de Riesgo del Trabajo, determine el cumplimiento de las normas básicas de Seguridad Laboral Industrial y de Salud, en las Instalaciones de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar. Así mismo estos informes se harán extensivos al Ministerio de Ambiente en razón de lo señalado en el numeral 7 literales a) y b) del Informe Final de Veeduría Ciudadana.

**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores ciudadanos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha



ESPACIO EN BLANCO



Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación y Delegación Provincial del CPCCS en el Oro para que procedan según conforme lo resuelto.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquve Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Geni</u>	
Numero Fojas)	<u>4 Hojas</u>
Quito	<u>12 de Abril 2019</u>
PROSECRETARIA	



José Tamayo E18-28-1101-SOCAR-14  
TEL: (593-2) 3957200  
SECRETARIA GENERAL  
www.cpccs.gob.ec

ESTUDIO EN BLANCO